

LEY ORGANICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
A TODOS LOS QUE LA PRESENTE
VIEREN Y ENTENDIEREN, SABED:
QUE LAS CORTES GENERALES
HAN APROBADO Y YO VENGO EN
SANCIONAR LA SIGUIENTE LEY
ORGANICA: PREAMBULO
RESPONDIENDO
FUNDAMENTAMENTE AL
MANDATO DEL ARTICULO 104 DE
LA CONSTITUCION SEGUN LA
CUAL UNA LEY ORGANICA
DETERMINARA LAS FUNCIONES,
PRINCIPIOS BASICOS DE
ACTUACION Y ESTATUTOS DE
LAS FUERZAS Y CUERPOS DE
SEGURIDAD, LA PRESENTE LEY
TIENE, EFECTIVAMENTE, EN SU
MAYOR PARTE CARACTER DE
LEY ORGANICA Y PRETENDE SER
OMNICOMPRESIVA,
ACOGIENDO LA PROBLEMÁTICA
DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE
SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LAS
COMUNIDADES AUTONOMAS Y
DE LAS CORPORACIONES
LOCALES:

A) EL CARACTER DE LEY
ORGANICA VIENE EXIGIDO POR
EL ARTICULO 104 DE LA
CONSTITUCION PARA LAS
FUNCIONES, PRINCIPIOS BASICOS
DE ACTUACION Y ESTATUTOS
GENERICAMENTE DE LAS
FUERZAS Y CUERPOS DE
SEGURIDAD; POR EL ARTICULO
149.1.29. ,PAR DETERMINAR EL
MARCO EN EL QUE LOS
ESTATUTOS DE AUTONOMIA
PUEDEN ESTABLECER FORMA DE
CONCRETAR LA POSIBILIDAD DE
CREACION DE POLICIAS DE LAS
RESPECTIVAS COMUNIDADES Y

POR EL ARTICULO 148.1.22.
PARA FIJAR LOS TERMINOS
DENTRO DE LOS CUALES LAS
COMUNIDADES AUTONOMAS
PUEDEN ASUMIR COMPETENCIAS
EN CUANTO A LA
COORDINACION Y DEMAS
FACULTADES EN RELACION CON
LAS POLICIAS LOCALES.
RESPECTO A LA POLICIA
JUDICIAL, EL CARACTER DE LEY
ORGANICA SE DEDUCE DEL
CONTENIDO DEL ARTICULO 126
DE LA CONSTITUCION, YA QUE,
AL REGULAR LAS
RELACIONES ENTRE LA POLICIA Y
EL PODER JUDICIAL, DETERMINA,
INDIRECTA Y PARCIALMENTE,
LOS ESTATUTOS DE AMBOS Y, AL
CONCRETAR LAS FUNCIONES DE
LA POLICIA JUDICIAL, INCIDE EN
MATERIAS PROPIAS DE LA LEY
DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y
CONCRETAMENTE EN LO
RELATIVO A LA AVERIGUACION
DEL DELITO Y DESCUBRIMIENTO
Y ASEGURAMIENTO DEL
DELINCUENTE, QUE
CONSTITUYEN ZONAS DE
DELIMITACION DE DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA
PERSONA.

SIN EMBARGO, OTROS ASPECTOS
DEL PROYECTO DE LEY
ESPECIALMENTE LOS RELATIVOS
AL PROCESO DE INTEGRACION DE
LOS CUERPOS SUPERIOR DE
POLICIA Y DE POLICIA NACIONAL
EN EL CUERPO NACIONAL DE
POLICIA NO TIENEN EL
CARACTER DE LEY ORGANICA,
LO QUE IMPONE LA
DETERMINACION, A TRAVES DE
UNA DISPOSICION FINAL, DE LOS
PRECEPTOS QUE TIENEN
CARACTER DE LEY ORGANICA.
B) EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA
LEY SE CENTRA EN EL DISEÑO DE
LAS LINEAS MAESTRAS DEL
REGIMEN JURIDICO DE LAS

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN SU CONJUNTO, TANTO DE LAS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA NACION COMO DE LAS POLICIAS AUTONOMAS Y LOCALES, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION COMUNES A TODOS ELLOS Y FIJANDO SUS CRITERIOS ESTATUTARIOS FUNDAMENTALES. A ELLO PARECE APUNTAR LA PROPIA CONSTITUCION CUANDO EN EL EN SU APARTADO 29, ENTRE LAS MATERIAS SOBRE LAS CUALES EL ESTADO TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y LAS MATIZACIONES Y CONDICIONAMIENTOS CON QUE LA CONFIGURA EL TEXTO CONSTITUCIONAL, LO QUE HACE DE ELLA UNA DE LAS MATERIAS COMPARTIBLES POR TODOS LOS PODERES PUBLICOS, SI BIEN CON ESTATUTOS Y PAPELES BIEN DIFERENCIADOS. ES LA NATURALEZA FUNDAMENTAL Y EL CARACTER PECULIARMENTE COMPARTIBLE DE LA MATERIA LO QUE DETERMINA SU TRATAMIENTO GLOBAL EN UN TEXTO CONJUNTO, A TRAVES DEL CUAL SE OBTENGA UNA PANORAMICA GENERAL Y CLARIFICADORA DE TODO SU AMBITO, ENVEZ DE PARCELARLA EN TEXTOS MULTIPLES DE DIFICIL O IMPOSIBLE COORDINACION. LA EXISTNCIA DE VARIOS COLECTIVOS POLICIALES QUE ACTUAN EN UN MISMO TERRITORIO CON FUNCIONES SIMILARES Y, AL MENOS PARCIALMENTE, COMUNES, OBLIGA NECESARIAMENTE A DOTARLOS DE PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION IDENTICOS Y DE CRITERIOS

TAMBIEN COMUNES, Y EL MECANISMO MAS ADECUADO PARA ELLO ES REUNIR SUS REGULACIONES EN UN TEXTO LEGAL UNICO QUE CONSTITUYE LA BASE MAS ADECUADA PARA SENTAR EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA MATERIA: EL DE LA COOPERACION RECIPROCA Y DE COORDINACION DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PERTENECIENTES A TODAS LASESFERAS ADMINISTRATIVAS. II CON APOYO DIRECTO EN EL ARTICULO 149.1.29. , EN RELACION CON EL 104.1 DE LA CONSTITUCION, LA LEY RECOGE EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA QUE ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO, CORRESPONDIENDO SU MANTENIMIENTO AL GOBIERNO DE LA NACION Y AL DE LAS DEMAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, COMUNIDADES AUTONOMAS Y CORPORACIONES LOCALES, DEDICANDO SENDOS CAPITULOS A LA DETERMINACION DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y A LA EXPOSICION DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES: A) SIGUIENDO LAS LINEAS MARCADAS POR EL CONSEJO DE EUROPA, EN SU DECLARACION SOBRE LA POLICIA, Y POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION COMO UN AUTENTICO CODIGO DEONTOLOGICO, QUE VINCULA A LOS MIEMBROS DE TODOS LOS

COLECTIVOS POLICIALES, IMPONIENDO EL RESPETO DE LA CONSTITUCION, EL SERVICIO PERMANENTE A LA COMUNIDAD, LA ADECUACION ENTRE FINES Y MEDIOS, COMO CRITERIO ORIENTATIVO DE SU ACTUACION, EL SECRETO PROFESIONAL, EL RESPETO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA SUBORDINACION A LA AUTORIDAD Y LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION. LOS PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD SON LOS EJES FUNDAMENTALES, EN TORNO A LOS CUALES GIRA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES POLICIALES, DERIVANDO A SU VEZ DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES MAS GENERALES, COMO EL DE LEGALIDAD O ADECUACION AL ORDENAMIENTO JURIDICO, O DE CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES, COMO LA ESPECIAL RELEVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE JERARQUIA Y SUBORDINACION, QUE NO ELIMINAN, ANTES POTENCIAN, EL RESPETO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE LLEVEN A CABO. LA ACTIVA E INTENSA COMPENETRACION ENTRE LA COLECTIVIDAD Y LOS FUNCIONARIOS POLICIALES QUE CONSTITUYE LA RAZON DE SER DE ESTOS Y ES DETERMINANTE DEL EXITO O FRACASO DE SU ACTUACION, HACE AFLORAR UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE, DE UNA PARTE, MANIFIESTAN LA RELACION DIRECTA DEL SERVICIO DE LA POLICIA RESPECTO A LA COMUNIDAD Y, DE OTRA PARTE, COMO EMANACION DEL PRINCIPIO

CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY, LE EXIGEN LA NEUTRALIDAD POLITICA, LA IMPARCIALIDAD Y LA EVITACION DE CUALQUIER ACTUACION ARBITRARIA O DISCRIMINATORIA. POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA FINALIDAD, LA LEY PRETENDE SER EL INICIO DE UNA NUEVA ETAPA EN LA QUE DESTAQUE LA CONSIDERACION DE LA POLICIA COMO UN SERVICIO PUBLICO DIRIGIDO A LA PROTECCION DE LA COMUNIDAD, MEDIANTE LA DEFENSA DEL ORDENAMIENTO DEMOCRATICO. A TRAVES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD SE EJERCE EL MONOPOLIO, POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, DEL USO INSTITUCIONALIZADO DE LA COACCION JURIDICA, LO QUE HACE IMPRESCINDIBLE LA UTILIZACION DE ARMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA. ELLO, POR SU INDUDABLE TRASCENDENCIA SOBRE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, EXIGE EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES Y LA CONSAGRACION DE PRINCIPIOS, SOBRE MODERACION Y EXCEPCIONALIDAD EN DICHA ARTICULO 104,2 SE REMITE A UNA LEY ORGANICA PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES, PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION Y ESTATUTOS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, EN CONTRAPOSICION A LA MATIZACION EFECTUADA EN EL NUMERO 1 DEL MISMO ARTICULO, QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE

SEGURIDAD DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA NACION. LA SEGURIDAD PUBLICA CONSTITUYE UNA COMPETENCIA DIFICIL DE PARCELAR, TODA VEZ QUE NO PERMITE DELIMITACIONES O DEFINICIONES, CON EL RIGOR Y PRECISION ADMISIBLES EN OTRAS MATERIAS. ELLO ES ASI PORQUE LAS NORMAS ORDENADORAS DE LA SEGURIDAD PUBLICA NO CONTEMPLAN REALIDADES FISICAS TANGIBLES, SINO EVENTOS MERAMENTE PREVISTOS PARA EL FUTURO, RESPECTO A LOS CUALES SE IGNORA EL MOMENTO, EL LUGAR, LA IMPORTANCIA Y, EN GENERAL, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE APARICION. HAY QUE TENER EN CUENTA A ESTE RESPECTO LA OCUPACION POR PARTE DE LA SEGURIDAD PUBLICA DE UN TERRENO DE ENCUENTRO DE LAS ESFERAS DE COMPETENCIA DE TODAS LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AUNQUE EL ARTICULO 149.1 DE LA CONSTITUCION LA ENUMERE EN SU APARTADO 29, ENTRE LAS MATERIAS SOBRE LAS CUALES EL ESTADO TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y LAS MATIZACIONES Y CONDICIONAMIENTOS CON QUE LA CONFIGURA EL TEXTO CONSTITUCIONAL, LO QUE HACE DE ELLA UNA DE LAS MATERIAS COMPARTIBLES POR TODOS LOS PODERES PUBLICOS, SI BIEN CON ESTATUTOS Y PAPELES BIEN DIFERENCIADOS. ES LA NATURALEZA FUNDAMENTAL Y EL CARACTER PECULIARMENTE COMPARTIBLE DE LA MATERIA LO QUE DETERMINA SU TRATAMIENTO GLOBAL EN UN TEXTO

CONJUNTO, A TRAVES DEL CUAL SE OBTENGA UNA PANORAMICA GENERAL Y CLARIFICADORA DE TODO SU AMBITO, ENVEZ DE PARCELARLA EN TEXTOS MULTIPLES DE DIFICIL O IMPOSIBLE COORDINACION. LA EXISTENCIA DE VARIOS COLECTIVOS POLICIALES QUE ACTUAN EN UN MISMO TERRITORIO CON FUNCIONES SIMILARES Y, AL MENOS PARCIALMENTE, COMUNES, OBLIGA NECESARIAMENTE A DOTARLOS DE PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION IDENTICOS Y DE CRITERIOS TAMBIEN COMUNES, Y EL MECANISMO MAS ADECUADO PARA ELLO ES REUNIR SUS REGULACIONES EN UN TEXTO LEGAL UNICO QUE CONSTITUYE LA BASE MAS ADECUADA PARA SENTAR EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA MATERIA: EL DE LA COOPERACION RECIPROCA Y DE COORDINACION DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PERTENECIENTES A TODAS LAS ESFERAS ADMINISTRATIVAS. II CON APOYO DIRECTO EN EL ARTICULO 149.1.29. , EN RELACION CON EL 104.1 DE LA CONSTITUCION, LA LEY RECOGE EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA QUE ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO, CORRESPONDIENDO SU MANTENIMIENTO AL GOBIERNO DE LA NACION Y AL DE LAS DEMAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, COMUNIDADES AUTONOMAS Y CORPORACIONES LOCALES, DEDICANDO SENDOS CAPITULOS A LA DETERMINACION DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y A LA

EXPOSICION DE LAS
DISPOSICIONES ESTATUTARIAS
COMUNES:

A) SIGUIENDO LAS LINEAS
MARCADAS POR EL CONSEJO DE
EUROPA, EN SU DECLARACION
SOBRE LA POLICIA, Y POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS, EN EL
CODIGO DE CONDUCTA PARA
FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE
HACER CUMPLIR LA LEY, SE
ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS
BASICOS DE ACTUACION COMO
UN AUTENTICO CODIGO
DEONTOLOGICO, QUE VINCULA A
LOS MIEMBROS DE TODOS LOS
COLECTIVOS POLICIALES,
IMPONIENDO EL RESPETO DE LA
CONSTITUCION, EL SERVICIO
PERMANENTE A LA COMUNIDAD,
LA ADECUACION ENTRE FINES Y
MEDIOS, COMO CRITERIO
ORIENTATIVO DE SU
ACTUACION, EL SECRETO
PROFESIONAL, EL RESPETO AL
HONOR Y DIGNIDAD DE LA
PERSONA, LA SUBORDINACION A
LA AUTORIDAD Y LA
RESPONSABILIDAD EN EL
EJERCICIO DE LA FUNCION.
LOS PRINCIPIOS BASICOS DE
ACTUACION DE LAS FUERZAS Y
CUERPOS DE SEGURIDAD SON
LOS EJES FUNDAMENTALES, EN
TORNO A LOS CUALES GIRA EL
DESARROLLO DE LAS FUNCIONES
POLICIALES, DERIVANDO A SU
VEZ DE PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES MAS
GENERALES, COMO EL DE
LEGALIDAD O ADECUACION AL
ORDENAMIENTO JURIDICO, O DE
CARACTERISTICAS
ESTRUCTURALES, COMO LA
ESPECIAL RELEVANCIA DE LOS
PRINCIPIOS DE JERARQUIA Y
SUBORDINACION, QUE NO
ELIMINAN, ANTES POTENCIAN,
EL RESPETO AL PRINCIPIO DE

RESPONSABILIDAD POR LOS
ACTOS QUE LLEVEN A CABO.
LA ACTIVA E INTENSA
COMPENETRACION ENTRE LA
COLECTIVIDAD Y LOS
FUNCIONARIOS POLICIALES QUE
CONSTITUYE LA RAZON DE SER
DE ESTOS Y ES DETERMINANTE
DEL EXITO O FRACASO DE SU
ACTUACION, HACE AFLORAR
UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE,
DE UNA PARTE, MANIFIESTAN LA
RELACION DIRECTA DEL
SERVICIO DE LA POLICIA
RESPECTO A LA COMUNIDAD Y,
DE OTRA PARTE, COMO
EMANACION DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD
ANTE LA LEY, LE EXIGEN LA
NEUTRALIDAD POLITICA, LA
IMPARCIALIDAD Y LA
EVITACION DE CUALQUIER
ACTUACION ARBITRARIA O
DISCRIMINATORIA.
POR ENCIMA DE CUALQUIER
OTRA FINALIDAD, LA LEY
PRETENDE SER EL INICIO DE UNA
NUEVA ETAPA EN LA QUE
DESTAQUE LA CONSIDERACION
DE LA POLICIA COMO UN
SERVICIO PUBLICO DIRIGIDO A
LA PROTECCION DE LA
COMUNIDAD, MEDIANTE LA
DEFENSA DEL ORDENAMIENTO
DEMOCRATICO.
A TRAVES DE LAS FUERZAS Y
CUERPOS DE SEGURIDAD SE
EJERCE EL MONOPOLIO, POR
PARTE DE LAS
ADMINISTRACIONES PUBLICAS,
DEL USO INSTITUCIONALIZADO
DE LA COACCION JURIDICA, LO
QUE HACE IMPRESCINDIBLE LA
UTILIZACION DE ARMAS POR
PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE
POLICIA. ELLO, POR SU
INDUDABLE TRASCENDENCIA
SOBRE LA VIDA Y LA
INTEGRIDAD FISICA DE LAS
PERSONAS, EXIGE EL

ESTABLECIMIENTO DE LIMITES Y LA CONSAGRACION DE PRINCIPIOS, SOBRE MODERACION Y EXCEPCIONALIDAD EN DICHA UTILIZACION, SEÑALANDO LOS CRITERIOS Y LOS SUPUESTOS CLAROS QUE LA LEGITIMAN, CON CARACTER EXCLUYENTE. TAMBIEN EN EL TERRENO DE LA LIBERTAD PERSONAL ENTRAN EN TENSION DIALECTICA LA NECESIDAD DE SU PROTECCION POR PARTE DE LA POLICIA Y EL PELIGRO, NO POR MERAMENTE POSIBLE Y EXCEPCIONAL MENOS REAL, DE SU INVASION; POR CUYA RAZON, EN TORNO AL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS, SE ARTICULAN OBLIGACIONES TERMINANTES SOBRE LA PROTECCION DE SU VIDA, INTEGRIDAD FISICA Y DIGNIDAD MORAL Y SOBRE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS TRAMITES, PLAZOS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO. NOVEDAD A DESTACAR ES EL SIGNIFICADO QUE SE DA AL PRINCIPIO DE OBEDIENCIA DEBIDA, AL DISPONER QUE LA MISMA EN NINGUN CASO PODRA AMPARAR ACTOS MANIFIESTAMENTE ILEGALES ORDENADOS POR LOS SUPERIORES, SIENDO TAMBIEN DIGNA DE MENCION LA OBLIGACION QUE SE IMPONE A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DE EVITAR CUALQUIER PRACTICA ABUSIVA, ARBITRARIA O DISCRIMINATORIA QUE ENTRAÑE VIOLENCIA FISICA O MORAL. HAY QUE SEÑALAR, FINALMENTE, EN ESTE APARTADO, LA ESTRECHA INTERDEPENDENCIA QUE REFLEJA LA LEY, ENTRE EL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL

CUERPO NACIONAL DE POLICIA QUE LOGICAMENTE SE HABRA DE TENER EN CUENTA AL ELABORAR LOS DE OTRAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y LOS PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION, COMO GARANTIA SEGURA DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE ESTOS. B) EN EL ASPECTO ESTATUTARIO, LA LEY PRETENDE CONFIGURAR UNA ORGANIZACION POLICIAL, BASADA EN CRITERIOS DE PROFESIONALIDAD Y EFICACIA, ATRIBUYENDO UNA ESPECIAL IMPORTANCIA A LA FORMACION PERMANENTE DE LOS FUNCIONARIOS Y A LA PROMOCION PROFESIONAL DE LOS MISMOS. LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA MATERIALIZAN EL EJE DE UN DIFICIL EQUILIBRIO, DE PESOS Y CONTRAPESOS, DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, YA QUE DEBEN PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, PERO VIENEN OBLIGADOS A USAR ARMAS; DEBEN TRATAR CORRECTA Y ESMERADAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, PERO HAN DE ACTUAR CON ENERGIA Y DECISION CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN. Y LA BALANZA CAPAZ DE LOGRAR ESE EQUILIBRIO, ENTRE TALES FUERZAS CONTRAPUESTAS, NO PUEDE SER OTRA QUE LA EXIGENCIA DE UNA ACTIVIDAD DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PERMANENTES RESPECTO A LA CUAL SE PONE UN ENFASIS ESPECIAL, SOBRE LA BASE DE UNA ADECUADA SELECCION QUE GARANTICE EL EQUILIBRIO PSICOLOGICO DE LA PERSONA.

LA CONSTITUCIONALIZACION DEL TEMA DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ES UNA NECESIDAD Y UNA LOGICA DERIVACION DE SU MISION TRASCENDENTAL, EN CUANTO A LA PROTECCION DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES QUE, EN EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCION, SON OBJETO DE SU TITULO I Y PRINCIPAL, YA QUE INTEGRAN LA CARTA MAGNA DEL CIUDADANO ESPAÑOL. ESTA ES LA RAZON QUE DETERMINA EL PARTICULAR RELIEVE CON QUE LA LEY RESALTA LA PROMESA O JURAMENTO DE ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCION, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE TODOS LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD NO CONSTITUYE UN MERO TRAMITE O FORMALISMO, SINO UN REQUISITO ESENCIAL, CONSTITUTIVO DE LA CONDICION POLICIAL Y AL MISMO TIEMPO SIMBOLO O EMBLEMA DE SU ALTA MISION. POR LO DEMAS, CON CARACTER GENERAL, SE REGULA LA PRACTICA TOTALIDAD DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, INTEGRANTES DE SU ESTATUTO PERSONAL (PROMOCION PROFESIONAL, REGIMEN DE TRABAJO, SINDICACION, INCOMPATIBILIDADES, RESPONSABILIDAD), PROCURANDO MANTENER EL NECESARIO EQUILIBRIO, ENTRE EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS PERSONALES Y PROFESIONALES Y LAS OBLIGADAS LIMITACIONES A QUE HA DE SOMETERSE EL EJERCICIO DE ALGUNOS DE DICHS DERECHOS, EN RAZON DE LAS ESPECIALES

CARACTERISTICAS DE LA FUNCION POLICIAL. ESPECIAL MENCION MERECE, A ESTE RESPECTO, LA INTERDICCION DE LA HUELGA O DE ACCIONES SUSTITUTIVAS DE LA MISMA, QUE SE LLEVA A CABO, DENTRO DEL MARCO DELIMITADO POR EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION, EN ARAS DE LOS INTERESES PREEMINENTES QUE CORRESPONDE PROTEGER A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, AL OBJETO DE ASEGURAR LA PRESTACION CONTINUADA DE SUS SERVICIOS, QUE NO ADMITE INTERRUPCION. LOGICAMENTE, COMO LO EXIGE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS PERSONALES Y PROFESIONALES DE ESTOS FUNCIONARIOS, LA LEY PREVE LA DETERMINACION DE LOS CAUCES DE EXPRESION Y SOLUCION DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE POR RAZONES PROFESIONALES. EL SISTEMA PENAL Y PROCESAL DISEÑADO, CON CARACTER GENERAL, ES EL QUE YA SE VENIA APLICANDO PARA LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, SUSPENDIENDOSE EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO MIENTRAS SE TRAMITA EL PROCESO PENAL, PERMITIENDO LA ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME. CON FUNDAMENTACION DIRECTA EN EL ARTICULO 104 E INDIRECTA EN EL ARTICULO 8, AMBOS DE LA CONSTITUCION, LA LEY DECLARA, A TODOS LOS EFECTOS, LA NATURALEZA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDE AL CUERPO NACIONAL DE POLICIA NACIDO DE LA

INTEGRACION DE LOS CUERPOS SUPERIOR DE POLICIA Y DE POLICIA NACIONAL Y AL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

A) EL CAPITULO II DEL TITULO II SE DEDICA A ENUMERAR LAS FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, SIGUIENDO PARA ELLO EL REPARTO DE COMPETENCIAS AL QUE SE CONSIDERA QUE APUNTA LA CONSTITUCION. PERO ES NECESARIO EFECTUAR ALGUNAS PRECISIONES, QUE AFECTAN AL MODELO POLICIAL QUE DISEÑA LA LEY, PARA COMPRENDER MEJOR POR QUE SE ASIGNAN CIERTAS COMPETENCIAS ALESTADO, MIENTRAS QUE OTRAS SE OTORGAN A LOS DEMAS ENTES PUBLICOS TERRITORIALES. EN PRIMER LUGAR, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE, EN PERFECTA CONGRUENCIA CON EL ARTICULO 149.1.29., EL ARTICULO 104.1 DE LA CONSTITUCION ATRIBUYE A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, BAJO LA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO, LA MISION DE PROTEGER EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA. EN SEGUNDO LUGAR, HAY QUE ALUDIR A TODAS LAS FUNCIONES DE CARACTER EXTRACOMUNITARIO O SUPRACOMUNITARIO, SEGUN LA EXPRESION USADA EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA PARA EL PAIS VASCO Y PARA CATALUÑA. ENTRE ELLAS, ESTA LA COMPETENCIA EN MATERIA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, QUE TAMBIEN LA PROPIA CONSTITUCION HA RESERVADO AL ESTADO DE MODO EXPRESO

Y, ADEMAS, SE ENCUENTRA LA VIGILANCIA DE PUERTOS, AEROPUERTOS, COSTAS Y FRONTERAS, ADUANAS, CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS, REGIMEN GENERAL DE EXTRANJERIA, EXTRADICION, E EMIGRACION E INMIGRACION, PASAPORTES Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, RESGUARDO FISCAL DEL ESTADO, CONTRABANDO, FRAUDE FISCAL AL ESTADO Y COLABORACION Y AUXILIO A POLICIAS EXTRANJERAS. POR LO QUE SE REFIERE A LAS FUNCIONES PROPIAS DE INFORMACION Y DE POLICIA JUDICIAL, LA ATRIBUCION ES OBJETO DE LA ADECUADA MATIZACION. PORQUE LA FORMULACION DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCION CONCIBE LA POLICIA JUDICIAL ESTRECHAMENTE CONECTADA CON EL PODER JUDICIAL, QUE ES EL UNICO EN TODA ESPAÑA Y LA CONSTITUCION INSISTE EN ELLO, PONIENDO DE RELIEVE LA IDEA DE UNIDAD JURISDICCIONAL (ARTICULO 117.5) DISPONIENDO SU GOBIERNO POR UN ORGANO UNICO, EL CONSEJO GENERAL PODER JUDICIAL (ARTICULO 122.2), ESTABLECIENDO QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS SE INTEGREN EN UN CUERPO UNICO (ARTICULO 122.1) Y ATRIBUYENDO AL ESTADO COMPETENCIAS PLENAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA (ARTICULO 149.1.5.). PERO NO SE PUEDEN DESCONOCER LAS EXIGENCIAS DE LA REALIDAD Y LOS PRECEDENTES LEGISLATIVOS, CONSTITUIDOS, SOBRE TODO, POR LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

CRIMINAL, QUE OBLIGAN A ADMITIR LA COLABORACION DE LOS CUERPOS DE POLICIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EN EL EJERCICIO DE LA INDICADA FUNCION DE POLICIA JUDICIAL.

EN OTRO ASPECTO, EN CUANTO A LA DISTRIBUCION DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, LA LEY SIGUE LOS PRECEDENTES EXISTENTES, QUE DESLINDABAN EXPRESAMENTE LAS CORRESPONDIENTES A LOS DIVERSOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO , SI BIEN, EN CASOS

EXCEPCIONALES, AL OBJETO DE CONSEGUIR LA OPTIMA UTILIZACION DE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y LA RACIONAL DISTRIBUCION DE EFECTIVOS, SE ADOPTAN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE CUALQUIERA DE DICHS CUERPOS PUEDA ASUMIR EN ZONAS O NUCLEOS

DETERMINADOS TODAS O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL OTRO CUERPO. B) DE LA NECESIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 104.2 DE LA CONSTITUCION, DEDUCE QUE EL REGIMEN ESTATUTARIO DE LA GUARDIA CIVIL DEBE SER REGULADO EN LA LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

ELLO SIGNIFICA QUE LA GUARDIA CIVIL, COMO CUERPO DE SEGURIDAD, SIN PERJUICIO DEREALIZAR EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS MISIONES DE CARACTER MILITAR, CENTRA SU ACTUACION EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PROPIAMENTE POLICIALES, YA SEA EN EL

AMBITO JUDICIAL O EN EL ADMINISTRATIVO. EN CONSECUENCIA, SIN PERJUICIO DEL ESTATUTO PERSONAL ATRIBUIBLE A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL POR RAZONES DE FUERO, DISCIPLINA, FORMACION Y MANDO , DEBE CONSIDERARSE NORMAL SU ACTUACION EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA, FUNCION EN LA QUE DEBEN CONCENTRARSE, EN SU MAYOR PARTE, LAS MISIONES Y SERVICIOS ASUMIBLES POR LA GUARDIA CIVIL.

CON TODO ELLO, SE PRETENDE CENTRAR A LA GUARDIA CIVIL EN LA QUE ES SU AUTENTICA MISION EN LA SOCIEDAD ACTUAL: GARANTIA DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DENTRO DEL COLECTIVO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

C) POR LO QUE SE REFIERE A LA POLICIA, LA LEY PERSIGUE DOTAR A LA INSTITUCION POLICIAL DE UNA ORGANIZACION RACIONAL Y COHERENTE; A CUYO EFECTO, LA MEDIDA MAS IMPORTANTES QUE SE ADOPTA ES LA INTEGRACION DE LOS CUERPOS SUPERIOR DE POLICIA Y POLICIA NACIONAL EN UN SOLO COLECTIVO, DENOMINADO CUERPO NACIONAL DE POLICIA.

DE ESTE MODO, ADEMAS DE SOLUCIONAR POSIBLES PROBLEMAS DE COORDINACION Y MANDO, HOMOGENEIZAN, EN UN SOLO COLECTIVO, CUERPOS QUE REALIZAN FUNCIONES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, CON LO

QUE SE PUEDE LOGRAR UN INCREMENTO EN LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO. EN EL ASPECTO ESTATUTARIO, SE CONSAGRA LA NATURALEZA CIVIL DEL NUEVO CUERPO, SI BIEN, DADAS LAS ESPECIALES CARACTERISTICAS QUE INCIDEN EN LA FUNCION POLICIAL LA REPERCUSION QUE SOBRE LOS DERECHOS Y LIBERTADES TIENEN SUS ACTUACIONES, SE ESTABLECEN DETERMINADAS PECULIARIDADES, EN MATERIA DE REGIMEN DE ASOCIACION SINDICAL Y EN CUANTO AL REGIMEN DISCIPLINARIO. EL NUEVO CUERPO SE ESTRUCTURA EN CUATRO ESCALAS C) EL REGIMEN ESTATUTARIO SERA EL QUE DETERMINE LA COMUNIDAD RESPECTIVA, CON SUJECION A LAS BASES QUE EN LA LEY SE ESTABLECEN, COMO PRINCIPIOS MINIMOS QUE PERSIGUEN UNA CIERTA ARMONIZACION ENTRE TODOS LOS COLECTIVOS QUE SE OCUPAN DE LA SEGURIDAD. TALES PRINCIPIOS MINIMOS SON LOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPITULOS I Y III DEL TITULO I DE LA PROPIA LEY, Y POR ELLO, UNICAMENTE DEBE RESALTARSE: EL RECONOCIMIENTO DE LAS POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS; LA INTERVENCION, EN EL PROCESO DE CREACION DE LOS CUERPOS, DEL CONSEJO DE POLITICA DE SEGURIDAD, OBEDECIENDO A CONSIDERACIONES DE PLANIFICACION, DE COORDINACION Y DE INTERES GENERAL, Y LA ATRIBUCION, TAMBIEN DE CARACTER GENERAL, CON NUMEROSOS PRECEDENTES HISTORICOS Y

ESTATUTARIOS, A LOS JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, MANDOS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LA APTITUD PARA SU DESIGNACION COMO MANDOS DE LOS CUERPOS DE LAS POLICIAS AUTONOMAS, PREVIA REALIZACION DE UN CURSO DE ESPECIALIZACION PARA TAL MISION EN LA ESCUELA GENERAL DE POLICIA. D) EL ARTICULO 25 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES REGIMEN LOCAL, RECONOCE COMPETENCIAS A LOS MUNICIPIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD EN LUGARES PUBLICOS Y DE ORDENACION DEL TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS VIAS URBANAS.

A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE DICHAS COMPETENCIAS, LA LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ADMITE DISTINTAS MODALIDADES DE EJECUCION DE LAS MISMAS, DESDE LA CREACION DE CUERPOS DE POLICIA PROPIOS, POR PARTE DE LAS CORPORACIONES LOCALES, HASTA LA UTILIZACION DE PERSONAL AUXILIAR DE CUSTODIA Y VIGILANCIA. POR LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES, DADO QUE NO EXISTE NINGUN CONDICIONAMIENTO CONSTITUCIONAL, SE HA PROCURADO DAR A LAS CORPORACIONES LOCALES UNA PARTICIPACION EN EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, COHERENTE CON EL MODELO DISEÑADO, PRESIDIDO POR LA EVITACION DE DUPLICIDADES Y CONCURRENCIAS INNECESARIAS Y EN FUNCION DE LAS

CARACTERISTICAS PROPIAS DE LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL Y DE LA ACTIVIDAD QUE TRADICIONALMENTE VIENEN REALIZANDO.

SIN LA DISTINCION FORMAL, QUE AQUI NO TIENE SENTIDO, ENTRE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES, SE ATRIBUYEN A LAS POLICIAS LOCALES LAS FUNCIONES NATURALES Y CONSTITUTIVAS DE TODA POLICIA; RECOGIENDOSE COMO ESPECIFICA LA YA CITADA ORDENACION, SEÑALIZACION Y DIRECCION DEL TRAFICO URBANO; AÑADIENDO LA DE ESTABLECE EN LA NORMATIVA PROPIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

3. LA COORDINACION ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LA POLICIA FORAL DE NAVARRA SE REALIZARA POR LA JUNTA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 51.2 DE LA LEY ORGANICA DE REINTEGRACION Y AMEJORAMIENTO DEL REGIMEN FORAL.

CUARTA. CUANDO LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 2 DEL ARTICULO 37 DE ESTA LEY, EJERZAN SUS FUNCIONES EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 47, LA FINANCIACION DE LAS MISMAS SE HARA AL 50 POR 100 CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

SI LAS REFERIDAS COMUNIDADES AUTONOMAS OPTASEN POR CREAR CUERPOS DE POLICIA PROPIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1 DEL REFERIDO ARTICULO, NO LES SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO

EN LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGANICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

QUINTA. TIENEN EL CARACTER DE LEY ORGANICA LOS PRECEPTOS QUE SE CONTIENEN EN LOS TITULOS I, III, IV, V Y EL TITULO II, SALVO LOS ARTICULOS 10, 11.2 A 6, 12.1 17 DEL MISMO, LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEGUNDA, TERCERA Y LAS DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICION DEROGATORIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY ORGANICA, QUEDAN DEROGADAS, EN SU TOTALIDAD, LAS LEYES DE 15 DE MARZO DE 1940; DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940; DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941; 24/1970, DE 2 DE DICIEMBRE, Y 55/1978, DE 4 DE DICIEMBRE.

QUEDAN, ASIMISMO, DEROGADAS CUANTAS DISPOSICIONES, DE IGUAL O INFERIOR RANGO, SE OPONGAN A LO PRECEPTUADO EN LA PRESENTE LEY.

POR TANTO, MANDO A TODOS LOS ESPAÑOLES, PARTICULARES Y AUTORIDADES, QUE ARDEN Y HAGAN GUARDAR ESTA LEY ORGANICA.

JUAN CARLOS R.
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

VIGILANCIA, PROTECCION DE PERSONALIDADES Y BIENES DE CARACTER LOCAL, EN CONCORDANCIA CON COMETIDOS SIMILARES DE LOS DEMAS CUERPOS POLICIALES, Y ATRIBUYENDOLES TAMBIEN LAS FUNCIONES DE COLABORACION CON LAS FUERZAS Y CUERPOS

DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL Y DE SEGURIDAD CIUDADANA. Y COMO, OBVIAMENTE, SE RECONOCE LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LA MATERIA Y SE PARTE DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL PARA LA ORDENACION COMPLEMENTARIA DE ESTE TIPO DE POLICIA, LA LEY ORGANICA, EN CUANTO A REGIMEN ESTATUTARIO, SE LIMITA A REITERAR LA APLICACION A LAS POLICIAS LOCALES DE LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LOSCAPITULOS II Y III DEL TITULO I. SOBRE LA BASE DE LA PRACTICA INDIVISIBILIDAD DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y DEL CONSIGUIENTE CARACTER CONCURRENTENTE DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA SOBRE LA MISMA, DENTRO DEL RESPETO A LA AUTONOMIA DE LAS DISTINTAS ESFERAS DE LA ADMINISTRACION PBLICA, LA LEY HA QUERIDO RESALTAR LA NECESIDAD DE INTERCOMUNICACION ENTRE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE DICHAS ESFERAS ADMINISTRATIVAS Y, POR ELLO, INMEDIATAMENTE DESPUES DE ENUMERAR EN EL ARTICULO 2. CUALES SON ESOS CUERPOS, PROCLAMA EN SU ARTICULO 3., COMO UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE TODOS ELLOS, EL PRINCIPIO DE COOPERACION RECIPROCA Y DE COORDINACION ORGANICA. EL PRINCIPIO DE COOPERACION RECIPROCA REAPARECE EN EL ARTICULO 12 PARA CUALIFICAR LAS RELACIONES ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE

SEGURIDAD DEL ESTADO; SE VUELVE A REFLEJAR AL EFECTUAR LA CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DE LAS POLICIAS AUTONOMAS, EN EL ARTICULO 38, UNO DE CUYOS GRUPOS ES EL DE LAS FUNCIONES DE COLABORACION CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, Y SE PONE DE RELIEVE TAMBIEN EN EL ARTICULO 53, RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL. PERO, PRECISAMENTE COMO GARANTIA DE EFICACIA DE LA COLABORACION ENTRE LOS MIEMBOS DE LOS CUERPOS DE POLICIA DE LAS DISTINTAS ESFERAS ADMINISTRATIVAS TERRITORIALES, LA LEY HA CONSIDERADO NECESARIO ESTABLECER TAMBIEN UNOS CAUCES INSTITUCIONALIZADOS DE AUXILIO Y COOPERACION Y UNOS MECANISMOS ORGANICOS DE COORDINACION. LOS CAUCES DE AUXILIO Y COOPERACION RESPONDEN A LOS SUPUESTOS DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, QUE PUEDEN CONCURRIR EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTONOMAS, EN CUYOS CASOS, LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COADYUVARAN A LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES POLICIALES, O SE LLEVARA A CABO LA ADSCRIPCION FUNCIONAL DE UNIDADES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS QUE NO DISPONGAN DE POLICIA PROPIA, Y SI DE LA POSIBILIDAD DE CREARLA, RECOGIDA EN SUS ESTATUTOS. EN CUANTO A LOS MECANISMOS ORGANICOS DE COORDINACION, EL DERECHO COMPARADO OFRECE MODELOS

ACABADOS DE ARTICULACION DE LAS DIFERENTES PIEZAS ORGANICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, CON BASE EN LOS CUALES SE HA OPTADO POR LA CREACION DE UN ORGANO POLITICO EL CONSEJO DE POLITICA DE SEGURIDAD, DE COMPOSICION PARITARIA, PRESIDIDO POR EL MINISTRO DEL INTERIOR E INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS DE INTERIOR O GOBERNACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, ASISTIDO POR UN ORGANO DE CARACTER TECNICO, DENOMINADO COMITE DE EXPERTOS. DICHOS ORGANOS ELABORARAN FORMULAS DE COORDINACION, ACUERDOS, PROGRAMAS DE FORMACION, DE INFORMACION Y DE ACTUACIONES CONJUNTAS; CORRESPONDIENDOLES TAMBIEN LA ELABORACION DE DIRECTRICES GENERALES Y EL DICTAMEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTEN A LOS CUERPOS DE POLICIA. EN CUALQUIER CASO, MAS QUE DE COORDINACION COERCITIVA O JERARQUICA, SE TRATA DE UNA COORDINACION DE CARACTER INFORMATIVO, TENIENDO EN CUENTA EL CARACTER PARITARIO DE LOS ORGANOS PREVISTOS, DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4. DE LA LEY 12/1983, DE 14 DE OCTUBRE, REGULADORA DEL PROCESO AUTONOMICO, CON APOYO EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EN LOS NIVELES AUTONOMICO Y LOCAL SE RECOGE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR JUNTAS DE SEGURIDAD EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y

EN LOS MUNICIPIOS QUE DISPONGAN DE CUERPOS DE POLICIA PROPIOS, PARA ARMONIZAR SU ACTUACION Y LA DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, COMO MECANISMO COMPLEMENTARIO DE COORDINACION OPERATIVA, PUESTO QUE LA COORDINACION GENERAL SE ATRIBUYE A LOS ORGANOS ANTES CITADOS.

TITULO I DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO PRIMERO

1. LA SEGURIDAD PUBLICA ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO. SU MANTENIMIENTO CORRESPONDE AL GOBIERNO DE LA NACION.
2. LAS COMUNIDADES AUTONOMAS PARTICIPARAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y EN EL MARCO DE ESTA LEY.
3. LAS CORPORACIONES LOCALES PARTICIPARAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y EN EL MARCO DE ESTA LEY.
4. EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA SE EJERCERA POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS A TRAVES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

ARTICULO SEGUNDO SON FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD:

- A) LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA NACION.

B) LOS CUERPOS DE POLICIA
DEPENDIENTES DE LAS
COMUNIDADES AUTONOMAS.

C) LOS CUERPOS DE POLICIA
DEPENDIENTES DE LAS
CORPORACIONES LOCALES.

ARTICULO TERCERO LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y
CUERPOS DE SEGURIDAD
AJUSTARAN SU ACTUACION AL
PRINCIPIO DE COOPERACION
RECIPROCA Y SU COORDINACION
SE EFECTUARA A TRAVES DE LOS
ORGANOS QUE A TAL EFECTO
ESTABLECE ESTA LEY.

ARTICULO CUARTO 1. TODOS
TIENEN EL DEBER DE PRESTAR A
LAS FUERZAS Y CUERPOS DE
SEGURIDAD EL AUXILIO
NECESARIO EN LA
INVESTIGACION Y PERSECUCION
DE LOS DELITOS EN LOS
TERMINOS PREVISTOS
LEGALMENTE. 2. LAS PERSONAS
Y ENTIDADES QUE EJERZAN
FUNCIONES DE VIGILANCIA,
SEGURIDAD O CUSTODIA
REFERIDAS A PERSONAL Y
BIENES O SERVICIOS DE
TITULARIDAD PUBLICA O
PRIVADA TIENEN ESPECIAL
OBLIGACION DE AUXILIAR O
COLABORAR EN TODO MOMENTO
CON LAS FUERZAS Y CUERPOS
DE SEGURIDAD.

CAPITULO II PRINCIPIOS BASICOS
DE ACTUACION ARTICULO
QUINTO SON PRINCIPIOS
BASICOS DE ACTUACION DE LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y
CUERPOS DE SEGURIDAD LOS
SIGUIENTES:

1. ADECUACION AL
ORDENAMIENTO JURIDICO,
ESPECIALMENTE:
A) EJERCER SU FUNCION CON
ABSOLUTO RESPETO A LA
CONSTITUCION Y AL RESTO DEL
ORDENAMIENTO JURIDICO